

Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en el Almacén de papel de BREA y LOPEZ calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . . 8 rs.
 Por tres id. . . . 23
 Por seis id. . . . 45
 Por un año. . . . 88

Para los de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . . 11 rs.
 Por tres id. . . . 32
 Por seis id. . . . 62
 Por un año. . . . 120

Jueves 12 de Setiembre de 1839.

Precio 6 cts.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden de 15 de Agosto, ampliando la orden para el ingreso de carabineros montados.

«He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo espuesto por V. S. en varias consultas acerca de la necesidad de ampliar á los carabineros de infantería lo dispuesto en Real orden de 22 de Noviembre del año último, con respecto á los cumplidos del ejército del arma de caballería, mediante á no haberse podido cubrir las plazas montadas que existen vacantes en las comandancias del reino, ni con voluntarios ni con cumplidos de dicha arma con buenas licencias; y conformándose S. M. con el parecer unánime de esa Dirección y de la Contaduría general de Valores, se ha servido ampliar la autorizacion concedida en el art. 3.º de la espresada Real orden, á fin de que no presentándose voluntarios montados, armados y equipados, ni cumplidos de caballería del ejército para llenar las vacantes de esta arma que hoy existen ú ocurran en lo sucesivo en el cuerpo de carabineros de Hacienda pública pueda anticiparse á los de infantería que lo necesiten, la suma que esa Dirección disponga para montarse y equiparse, con sujecion en todas sus partes á lo que se establece en el mencionado artículo 3.º y la precisa circunstancia de que además de todas las cualidades que se requieren para ser carabineros de caballería, hayan de tener los que aspiren á la anticipacion de que queda hecho mérito la de haber servido en el cuerpo dos años por lo menos con buenas notas. Al mismo tiempo ha resuelto S. M. que así esta Real orden como la citada de 22 de Noviembre del año próximo pasado se publiquen en la

Gaceta.=De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1839.
 =Jimenez.=Sr. Director general de Aduanas y Resguardos.

Real orden que se cita en la anterior.

Ministerio de Hacienda.= Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo expuesto por esa Dirección en consulta de 20 del próximo pasado Octubre, al manifestar las dificultades que se encontraban para llenar las plazas vacantes de caballería en las comandancias de carabineros, y de lo que sobre el particular ha informado la contaduría general de Valores, se ha servido resolver:

1.º Que los individuos que en lo sucesivo tengan entrada en las brigadas de caballería hayan de presentarse con caballo y el demas equipo, debiendo ser aquel de edad conocida, sin achaques ni dolencias, y con la alzada que se requiere para la caballería ligera.

2.º Que cuando haya vacantes del arma de caballería en una comandancia de carabineros, se anuncien en el Boletín oficial de la provincia y en los de las limítrofes, expresando todas las circunstancias y requisitos que deben tener los que aspiren á obtenerlas.

3.º Que en el caso de no presentarse individuos montados y equipados en suficiente número para cubrirlas, y que reunan todas las cualidades necesarias, pueda esa dirección disponer que se anticipe del fondo del resguardo, únicamente á los soldados cumplidos del ejército y del arma de caballería con buenas licencias una cantidad para comprar caballo y equiparse, que no podrá exceder de 1500 reales, siempre que los pretendientes reunan las demas cualidades que se exigen, se comprometan á servir en carabineros cuatro años por

lo menos, y á sufrir el descuento de la tercera parte de su haber hasta que quede reintegrado el fondo de la suma anticipada. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1838.=*Montevirgen*.=Sr. Director general de Aduanas y Resguardos.

Real orden de 17 de Agosto, permitiendo la introduccion de piezas modelos de yerro colado.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la solicitud de D. José Bonaplata, sobre que se le permita introducir por la aduana de Alicante un surtido de piezas modelos de hierro colado para su taller de construccion de máquinas y fundicion del mismo metal, establecido en esta Corte, asi

como de los informes tomados para la instruccion del expediente; y conformándose S. M. con el de la comision consultiva de este Ministerio, se ha dignado permitir á Bonaplata la introduccion de los modelos que solicita, satisfaciendo el 25 ó 30 por ciento de derechos, segun bandera. Tambien es la voluntad de S. M. que se prevenga á las fábricas de fundicion de Sevilla, Marbella, Barcelona y esta corte que de tiempo en tiempo instruyan al público por medio de los periódicos y Boletines oficiales de las provincias, de los diferentes útiles que se fundan en ellas, para que se instruya y surta de ellos sin necesidad de ocurrir al extranjero. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos convenientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1839.=*Tirmenez*.=Sr. Director general de Aduanas.

JUNTA DIOCESANA DECIMAL DE SEGOVIA.

Con fecha 4 de Junio próximo pasado, remitió esta Junta á la principal del Reino la cuenta del producto y distribucion de diezmos, correspondientes á frutos de 1837, cuyo contenido á la letra es del tenor siguiente:

DIÓCESIS DE SEGOVIA.

FRUTOS DE 1837.

Cuenta documentada que forma la Junta diocesana de dicho Obispado, de todo lo que ha recaudado y distribuido, procedente de los productos del medio diezmo y primicia, que por la ley de 16 de Julio del espresado año de 1837, fueron aplicados para el sostenimiento y gastos del Clero secular y culto, y de los valores de los bienes, propiedades, censos, derechos y rentas de todo el Clero secular del mismo Obispado, aplicados tambien á aquel objeto, cuyo por menor es el siguiente.

CARGO.

Primeramente, son cargo 1.484.875 rs. y 10 mrs., valor de 26.399 fanegas, 9 celemines y 2 cuartillos de trigo; 10.649 fanegas, 7 celemines y 3 cuartillos de cebada; 13.854 fanegas, 9 celemines y 3 cuartillos de centeno; 1.502 fanegas 3 celemines y 3 cuartillos de garrobas; 640 fanegas y 9 celemines de garbanzos; 113 fanegas, 3 celemines y 3 cuartillos de muelas; 78 fanegas y 3 celemines de yeros; 445 fanegas, 8 celemines y 3 cuartillos de avena; 18 fanegas y 7 celemines de guisantes; 3 celemines de aluvias; 2 fanegas, 8 celemines y 3 cuartillos de lentejas; 181 ½ arrobas de cebollas; 634 ½ arrobas de patatas; 26 ½ arrobas de navos; 297 haces y 34 mañas de cáñamo; 115 haces y 37 mañas de lino; 5.447 cantaros y 29 cuartillos de mosto; 1.589 corderos finos; 3.704 ½ corderos bastos; 1.449 arrobas, 21 libras y dos onzas de lana fina; 888 arrobas, 22 libras y 4 onzas de lana basta; 9 chivos; 8 arrobas, 16 libras y 9 onzas de queso; 2 arrobas de frutas; 2 arrobas, 21 libras y 4 onzas de ajos; 3.524 rs. y 5 mrs. de apreciaduras; 202 pollos; 16 tostones; 27 pavos; 21 gansos; 15 verzas y 7 surcos de verdura, que correspondieron á dicha Junta por la mitad de lo que produjo el diezmo y primicia en dicho año; cuyas especies han sido vendidas y adjudicadas á los partícipes, á los precios que constan en la certificacion adjunta, señalada con el núm. 1.º	1.484.875 10
It. lo son, 630.642 rs. y 2 mrs., valor de todos los bienes, propiedades, censos, derechos y rentas que posee el Clero secular é iglesias de esta Diócesis, segun aparece de la relacion circunstanciada que se acompaña, y va señalada con el número 2.º	630.642 2
Total cargo.	2.115.517 12

DATA.

Son data 3.210 rs. con 30 mrs., que han importado los gastos de escritorio, correo y demas, causados por la secretaría de la Junta en dicho año, segun aparece de la relacion núm. 3.º	3.210	30
Lo son igualmente 12.922 rs. con 8 mrs., importe de los sueldos de todos los empleados subalternos, que se ocuparon en los trabajos de la Secretaría, como acredita la relacion núm. 4.º y recibos que en ella constan.	12.922	8
It. son data 200 rs., que se han satisfecho en virtud de orden de la Junta principal del Reino, para gastos de su Secretaría, como consta de la orden original que se acompaña, señalada con el núm. 5.º	200	
Son tambien data 215.154 rs. que se han repartido á los individuos del Clero catedral de esta Diócesis, en el modo y forma que demuestra la relacion núm. 6.º, en la cual se espresa individualmente la asignacion que por la ley corresponde á cada eclesiástico, lo que ha percibido, y lo que se le resta.	215.154	
It. Lo son 1.059.282 rs. y 7 mrs., tambien distribuidos entre todos los individuos que componen el Clero parroquial de la Diócesis, segun demuestra la relacion número 7.º, formada bajo el mismo orden que la anterior, y con espresion de la clase á que pertenecen los Párrocos y Tenientes.	1.059.282	7
It. lo son tambien 35.178 rs. con 28 mrs., repartidos á los Beneficiados partícipes en diezmos de toda la Diócesis, segun se espresa en la relacion núm. 8.º, estendida igualmente bajo las bases y método que las anteriores.	35.178	28
Son tambien data 641.767 rs. con 3 mrs., distribuidos para el sostenimiento del culto en la iglesia Catedral de esta ciudad, y en las trescientas setenta y una iglesias de igual número de parroquias y anejos de que se compone la Diócesis, segun se manifiesta en la relacion núm. 9.º, formada en iguales términos que las demas. . .	641.767	3
It. lo son 112.390 rs. con 20 mrs., distribuidos á los partícipes legos por el haber que como tales tenian en el acerbo comun, segun consta de la relacion núm. 10.	112.390	20
Finalmente son data 35.411 rs. con 18 mrs., entregados á varios establecimientos de beneficencia é instruccion pública, como se demuestra en la relacion núm. 11.	35.411	18
Total.	2.115.517	12

Siendo igual el cargo con la data, no se saca diferencia alguna.

NOTAS.

1.º Para acreditar los productos del diezmo y primicia, se acompaña un estado general de su rendimiento, cuya mitad íntegra correspondió á la Junta.

2.º Acompaña tambien una certificacion de los precios, á que la misma Junta valuó los efectos de diezmos y rentas, para cargarlos en sus respectivas liquidaciones á los interesados que los percibieron en especie; sin que sea posible presentar otro dato, por no haberse caminado bajo la base de que hubiera necesidad de recojer testimonios de las capitales de partido ó arziprestazgos, cuya operacion seria en la actualidad demasadamente dilatoria, y acaso impracticable.

3.º No se comprende en la data la partida primera del modelo, respectiva á gastos de recoleccion, panerage y portes de granos, porque el total que arroja el estado de diezmos, es el producto de estos, despues de hechas aquellas deducciones, cuyo por menor, sobre ser de difícil y larguísima esplicacion, ofrece muchos inconvenientes para justificarle, á causa de la prolija minuciosidad y sobrado tiempo que seria preciso invertir en recojer los recibos correspondientes de los Cilleros ó Colectores, que fueron en dicho año, lo cual no verificó en la época oportuna la Junta respectiva, por no haberse creído autorizada para ello; asegurando que los bajos que se admitieron, fueron legítimos, y los mismos establecidos y abonados en años anteriores.

4.º La diferencia que se advierte en las cantidades percibidas por individuos del Clero é iglesias, que se hallan en una misma clase, proviene de que, habiéndose acordado la distribucion de diezmos, con arreglo al método antiguo, escedieron las percepciones hechas por algunos interesados á la cantidad que proporcionalmente les correspondia del acerbo comun; cuya diferencia ó esceso ni pudo preveerle la Junta á tiempo oportuno, ni menos reclamarle despues, porque segun el espíritu de la ley, debia cargarse á dichos individuos en cuenta de frutos de 1838.

5.º Como á los partícipes legos y establecimientos no se les sujetó en el año de 1837 á quinquenio ni dotacion fija, no puede darse otra razon respectiva á los mismos, que la del importe de los diezmos que percibieron en frutos del espresado año.

6.º Ultimamente, como de las primeras operaciones de la Junta de que se trata, caminó esta sin instruccion superior que determinase sus procedimientos, ni se la dió otra atribucion que la de recaudar y distribuir los diezmos; sin mas bases que para ciertas clases, no ha sido posible á la actual llenar en un todo los deseos de esa principal del Reino, aunque sí puede asegurar que para conseguirlo no ha perdonado medio ni trabajo alguno, empleando todo su conato en la formacion de la presente cuenta, y de los documentos que la justifican, siendo cuanto puede hacer en el particular. Segovia 27 de Mayo de 1839. =V.º B.º: El Intendente Presidente, Lorenzo Flores Calderon.=El depositario de la Junta de 1837, Isáac Perez de la Torre.=Intervine: Juan Ruiz.

Y habiéndose acordado por la Junta la publicacion de dicho documento para conocimiento y satisfaccion de todos los interesados, se inserta en el presente Boletin oficial á los propios fines; advirtiéndose, que existiendo en la secretaria de esta Corporacion las correspondientes copias de los documentos justificativos de la data, y que originales acompañaron á la cuenta remitida á la superioridad, se pondrán de manifiesto á las personas que quieran acercarse á examinarlas. Segovia 5 de Setiembre de 1839. =El Intendente Presidente, Lorenzo Flores Calderon.=P. A. D. L. J.: Juan Ruiz, Secretario interino.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

Nota de las cantidades dadas por esta Tesorería de Rentas en la segunda decena del mes de la fecha á cuenta de las libranzas espedidas por la Pagaduría general militar por las consignaciones á guerra.

Libranzas.	Números.	Fechas.	SUGETOS QUE LAS HAN COBRADO.	REALES VN.
I	55	9 Febrero 1839.	D. Pedro Martin Orejas, vecino de esta ciudad.	1000
I	97	16 Marzo idem..	Doña Francisca Ribera, id. id.	3000
I	117	Idem.	D. Lorenzo Bueno, id. id.	1000
I	143	13 Abril idem..	D. Agustin Bartolo, teniente de caballería del Príncipe.	1000
I	157	Idem.	D. Venancio Garcia, oficial que fué de la seccion de campaña del Ministerio de la Guerra.	1500
I	199	17 Junio idem..	D. Rafael Diez Escudero, comandante del tercer batallon Franco.	10000
				17500

Segovia 21 de Agosto de 1839. =Pedro Angelis y Vargas.

AVISO.

Las personas que quisieren hacer postura al arrendamiento de los pastos de los términos del suprimido monasterio de Párraces, que ha continuacion se espresan, acudan á la escribanía de Arbitrios de Amortizacion donde se hallarán los pliegos de condiciones; teniendo entendido que su remate se ha de celebrar en la Contaduría del ramo el dia 21 del corriente y hora de las once de su mañana. Sirviendo de tipo las cantidades siguientes.

El término de Seminagorda en 600 rs. El id. de Mu-

nico en 1300. El id. de Sacramenia en 1200. El id. de los cuarteles de la casa de Caballero, y Muñomer, y los terrenos del Encinar de esta última en 1800.

ANUNCIO.

Se halla vacante la escuela de primeras letras del lugar de Garcillan, siendo su dotacion 299 rs. pagados anualmente por los Propios de dicho pueblo, y en lo que se convengan los padres de los niños; los aspirantes á este magisterio dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento del mismo, hasta el dia 10 de Octubre en que se proveerá.

En celebridad de los prósperos acontecimientos de las Provincias, precursores de la PAZ, habrá en Segovia el Domingo 15 del actual por la tarde una corrida de Novillos.